



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0987/2021

Ciudad de México, a 06 de julio de 2021

C. Andrés Brügmann Balmaseda
Representante Legal de la Empresa
Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, datos protegidos conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Autorización de Licencia Ambiental Única

Bitácora: 09/LUA0105/05/21

Folio: 068076/06/21

Con referencia al escrito **FWEE&P-102/2021** de fecha 18 de mayo de 2021, recibido en el Área de Atención al Regulado (en lo sucesivo **AAR**) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**) el 18 de mayo de 2021, y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (en lo sucesivo **DGGEERC**) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, por medio del cual el **C. Andrés Brügmann Balmaseda**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V.** (en adelante el **REGULADO**), ingresó la solicitud de Autorización de Licencia Ambiental Única para fuentes fijas de jurisdicción federal del sector hidrocarburos para el establecimiento denominado **ICHALKIL-POKOCH**, [REDACTED]

Coordenadas de ubicación de la instalación. (Información Reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0987/2021

Tabla 1. Coordenadas de las instalaciones que comprenden Licencia Ambiental Única del establecimiento denominado ICHALKIL-POKOCH

Coordenadas de ubicación de la instalación. (Información Reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP.

Al respecto, una vez evaluada la información presentada en el expediente administrativo correspondiente y,

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO**, de acuerdo al instrumento 8,746, Libro 213, Folio 42,501 de fecha 20 de octubre de 2015, ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Montemayor, Titular de la Notaría Pública Número 55 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, manifiesta tener como actividad principal la exploración y extracción de hidrocarburos, y por tanto competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DCGEERC** es competente para revisar y resolver sobre la solicitud de Autorización de Licencia Ambiental Única para fuentes fijas de jurisdicción federal del Sector Hidrocarburos para el establecimiento denominado ICHALKIL-POKOCH, cuyas coordenadas obedecen a lo establecido en la **Tabla 1.**, solicitada por el **REGULADO** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **C. Andrés Brüggmann Balmaseda**, Representante Legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante el instrumento 8,827 de fecha de 06 de noviembre de 2015, ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Montemayor, Titular de la Notaría Número. 55 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Página 2 de 13





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGERC/0987/2021

- IV. Que el día 18 de mayo del 2021, se recibió en el **AAR** de esta **AGENCIA** la solicitud de Autorización de Licencia Ambiental Única para fuentes fijas de jurisdicción federal del sector hidrocarburos para el establecimiento denominado **ICHALKIL-POKOCH**, mediante el escrito **FWEE&P-102/2021** de fecha 18 de mayo de 2021, misma que fue registrada con el número de bitácora **09/LUA0105/05/21**.
- V. Que esta **DGGERC**, por medio del oficio **No. ASEA/UGI/DGGERC/0861/2021** de fecha 02 de junio de 2021, solicitó al **REGULADO** información adicional para estar en condiciones de resolver el trámite de solicitud de Licencia Ambiental Única registrado con número de bitácora: **09/LUA0105/05/20**.
- VI. Que el **REGULADO**, ingresó mediante el escrito **FWEE&P-137/2021** de fecha 23 de junio de 2021 y anexos, la información complementaria con el fin de cumplir lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGERC/0861/2021** de fecha 02 de junio de 2021.
- VII. Que la documentación del trámite ingresado fue revisada y evaluada por esta **DGGERC**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para obtener la Licencia Ambiental Única, el Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el Formato de Cédula de Operación Anual.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XV y 25 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS inciso A) fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0987/2021

mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Dirección General de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO. - Tener por presentados los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única para fuentes fijas de jurisdicción federal del sector hidrocarburos para el establecimiento denominado **ICHALKIL-POKOCH**, para las instalaciones citadas en la **Tabla 1.** del presente oficio.

SEGUNDO. - Otorgar al **REGULADO** la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**

No. LAU-ASEA/6869-2021

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de los siguientes:

CONDICIONANTES

- I. La presente Licencia Ambiental Única, se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento o disminución en la producción, cambios de proceso, modificación en el número de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.
- II. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- III. La Licencia ampara al **REGULADO** para los equipos considerados puntos de generación de contaminantes a la atmósfera contenidos en las **Tablas 2 y 3** del presente oficio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0987/2021

Tabla 2. Puntos de generación de contaminantes a la atmósfera de la Licencia Ambiental Única No. LAU-
ASEA/6869-2021 - Plataforma Ichalkil 2-Del

No.	Punto de generación de contaminantes a la atmósfera	ID
1	CBE-119610 A/B. Compresores de aire para instrumentación (a)	4
2	MBE-119630 A/B Secador de Aire de Instrumentación (a)	6
3	MBF-119640 Receptor de aire instrumental	8
4	MBL-119700 Receptor de nitrógeno	9
5	ABJ-119320. Depósito de almacenamiento principal de Diésel, respiradero	10
6	PBE-119410 A/B (a) Bomba de transferencia de Diésel	11
7	MAJ-119420 A/B Filtro de Diésel (a)	12
8	ZZZ-119210. Patín del generador de energía principal (b)	13
9	ZZZ-119510. Patín del generador de respaldo Diésel (c)	14
10	ZZZ-119520. Patín del generador primario Diésel (d)	15
11	ABJ-118110. Tanque de almacenamiento químico de fondo de pozo, respiradero	16
12	ABJ-118080. Tanque de almacenamiento de inhibidor de corrosión, respiradero	17
13	PBE-119410 A/B (a) Bomba de transferencia de Diésel	11
14	MAJ-119420 A/B Filtro de Diésel (a)	12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0987/2021

15	ZZZ-119210. Patín del generador de energía principal (b)	13
16	ZZZ-119510. Patín del generador de respaldo Diésel (c)	14
17	ZZZ-119520. Patín del generador primario Diésel (d)	15
18	ABJ-118110. Tanque de almacenamiento químico de fondo de pozo, respiradero	16
19	ABJ-118080. Tanque de almacenamiento de inhibidor de corrosión, respiradero	17
20	ABJ-118100. Tanque de almacenamiento de des emulsificante, respiradero	18
21	ABJ-118120. Tanque de almacenamiento de productos químicos, respiradero	19
22	PBE-118040 A/B/C. Bomba de inyección químicos de fondo de pozo (f)	20
23	PBE-118020 A/B. Bomba de inyección del cabezal de producción (a)	21
24	ABJ-118070. Tanque de almacenamiento de inhibidor de corrosión / incrustaciones, respiradero	22
25	PBE-118010 A/B/C. Bomba de inyección de inhibidor de corrosión / incrustaciones (f)	23
26	ABJ-118090. Tanque de almacenamiento de antiespumante, respiradero	24
27	PBA-115220 A/B Bomba de drenaje cerrado (a)	26
28	PBA-115120 A/B. Bomba de drenaje abierto (a)	28
29	FL-111100. Quemador (e)	30
30	PBA-114110 A/B Bomba de depurador de quemador (a)	32





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0987/2021

Tabla 3. Puntos de generación de contaminantes a la atmósfera de la Licencia Ambiental Única No. LAU-
ASEA/6869-2021 - Plataforma Pokoch 1-Del

No.	Punto de generación de contaminantes a la atmósfera	ID
1	CBE-129610 A/B. Compresores de aire para instrumentación (a)	4
2	MBE-129630 A/B Secador de Aire de Instrumentación (a)	6
3	MBF-129640 Receptor de aire instrumental	8
4	MBL-129700 Receptor de nitrógeno	9
5	ABJ-129320. Depósito de almacenamiento principal de Diésel, respiradero	10
6	PBE-129410 A/B Bomba de transferencia de Diésel (a)	11
7	MAJ-129420 A/B Filtro de Diésel (a)	12
8	ZZZ-129510. Patín del generador de respaldo de Diésel (c)	13
9	ZZZ-129520. Patín del generador primario Diésel (b)	14
10	ABJ-128080. Tanque de almacenamiento de inhibidor de corrosión, respiradero	15
11	ABJ-128100. Tanque de almacenamiento de des emulsificante, respiradero	16
12	ABJ-128120. Tanque de almacenamiento de productos químicos, respiradero	17
13	PBE-128020 A/B. Bomba de inyección del cabezal de producción (a)	18
14	ABJ-128090. Tanque de almacenamiento de antiespumante, respiradero	19
15	PBE-128030 A/B. Bomba de inyección del fondo de pozo	20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0987/2021

16	PBA-125220 A/B Bomba de drenaje cerrado (a)	22
17	PBA-125120 A/B Bomba de drenaje abierto (a)	24
18	FL-121100. Quemador (d)	26
19	PBA-124110 A/B Bomba de depurador de quemador (a)	28

- IV. El **REGULADO** deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual correspondiente a partir del año en el que comience la fase de operación, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de los pozos, ductos e instalaciones referidos en las **Tablas 2 y 3**, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, para tal efecto el **REGULADO** contará con el Número de Registro Ambiental **FEE0901600465**.
- V. El **REGULADO** en virtud del tipo de las instalaciones con las que cuenta deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
- VI. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento al artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9 y 18 de Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-165-SEMARNAT-2013**, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0987/2021

- VII. El **REGULADO** en caso de paros programados por mantenimiento que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con 10 hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondientes.
- VIII. Para el caso de paros programados por mantenimiento, el **REGULADO** deberá implementar las mejores prácticas para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**.
- IX. El **REGULADO** deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes y términos asentados en:
- Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales para el "Proyecto Integral de Extracción Ichalkil-Pokoch" para la empresa **Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V.** con número de oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0752/2019** de fecha 17 de mayo de 2019.
 - Modificación a la Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales para el "Proyecto Integral de Extracción Ichalkil-Pokoch" para la empresa **Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V.** con número de oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0575/2020** de fecha 03 de junio de 2020.
 - Modificación a la Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales para el "Proyecto Integral de Extracción Ichalkil-Pokoch" para la empresa **Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V.** con número de oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0789/2020** de fecha 12 de agosto de 2020.
 - El establecimiento no cuenta aún con aprobación del PPA; por lo que, en cumplimiento del Artículo 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, anexó un Plan de Atención a Contingencias que contenga la descripción de las acciones, equipos, sistemas y

Página 9 de 13





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0987/2021

recursos humanos que destinará en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto la atmósfera, como el suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se puedan presentar en el establecimiento. Dicho documento es denominado "Plan de Atención a Contingencia del Proyecto Ichalkil-Pokoch"

- X. **EL REGULADO** deberá contar con el Estudio de Riesgo Ambiental, así como el Programa para la Prevención de Accidentes actualizados, para el establecimiento denominado **ICHALKIL-POKoch**, cuyas coordenadas obedecen a lo establecido en la **Tabla 1**.
- XI. **EL REGULADO** deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos de las instalaciones, pozos y ductos del establecimiento denominado establecimiento denominado **ICHALKIL-POKoch**, cuyas coordenadas obedecen a lo establecido en la **Tabla 1.**, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta **AGENCIA**.
- XII. **EL REGULADO** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XIII. **EL REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contra incendio y de detección de incendios, en la que se incluyan los equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integridad de sus elementos.
- XIV. **EL REGULADO** no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua, bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.
- XV. **EL REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la **NOM 161-SEMARNAT-2011**, que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0987/2021

establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

- XVI. El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: **Aceite lubricante gastado, lodos aceitosos, residuos de pigmentos base cromo y base plomo, acumuladores y baterías, sólidos impregnados con hidrocarburos, diésel gastado o sucio y lámparas fluorescentes**, que genera, cumple con lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152, 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- XVII. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberá manifestarlos de inmediato y solicitar la actualización de la presente Licencia.
- XVIII. El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XIX. El **REGULADO** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XX. El **REGULADO** en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí señalado, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0987/2021

Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

- XXI. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que en ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la **AGENCIA** imponga al **REGULADO** las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 42° Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación de este.

QUINTO. - Archivar el expediente con No. de bitácora 09/LUA0105/05/21, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Notifíquese el presente oficio al **C. Andrés Brüggmann Balmaseda**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Página 12 de 13





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



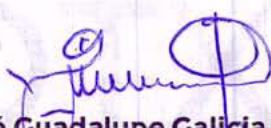
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0987/2021

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**


Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Mtra. Laura Josefina Chong Cutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

ODN/LMG



SIN TEXTO